



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

*Publicado en el Periódico Oficial No.9,
Índice, de fecha 13 de febrero del 2026, Tomo CXXXIII.*

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, B.C.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todas las personas funcionarias, empleadas, comisionadas y servidoras públicas de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y de las entidades correspondientes a su sector.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y en los Reglamentos que de las mismas emanen, destacando las siguientes:

I. Municipio: Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.



III. Secretaría: Secretaría de Protección al Medio Ambiente de Playas de Rosarito, Baja California.

IV. Actividad: Es el conjunto de actividades, operaciones o tareas temporales o permanentes que desarrolla una persona física, moral o una identidad;

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Secretaría, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. OFICINA DE LA PERSONA TITULAR

a. Secretaría Ejecutiva

I.1. Coordinación de Política Ambiental y Recursos Naturales

a. Departamento de Proyectos y Educación Ambiental

b. Departamento de Política Ambiental y Cambio Climático

c. Departamento de Recursos Naturales, Parques, Viveros y Reforestación

I.2. Coordinación Administrativa

I.3. Procuraduría Ambiental, Gestión e Impacto

a. Coordinación de Auditoría, Inspección y Vigilancia

1. Inspectoras e Inspectores

b. Departamento de Impacto y Gestión Ambiental

I.4. Dirección de Derecho y Bienestar Animal

a. Médico Veterinario Zootecnista

b. Encargado del Centro de Bienestar Animal

1. Facilitador del Centro de Control Animal

2. Inspectoras e Inspectores

3. Facilitadores

c. Auxiliar Administrativo

ARTÍCULO 5. – Para ser Titular de la Secretaría de Protección al Medio

Ambiente se requiere lo siguiente:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con experiencia comprobada de 5 años en el área pública o privada de la materia;
- IV. Tener como mínimo 5 años de residencia en el Municipio.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría tiene las funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, y las demás que le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya la persona titular de la Presidencia Municipal. Asimismo, contará con el personal necesario para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO III

DE LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR

ARTÍCULO 7.- En el ejercicio y desarrollo del ámbito de competencia de la Secretaría, La **persona Titular** de la misma tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para proteger el medio ambiente, preservar, restaurar el equilibrio ecológico, prevenir y controlar la contaminación, contingencias ambientales y atender las emergencias ecológicas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Playas de Rosarito;
- II. Participar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la vigilancia del cumplimiento de las normas derivadas de la legislación ambiental, así como implementar y coordinar los programas para la conservación, protección y restauración del ambiente y su equilibrio ecológico que apruebe el municipio;
- III. Celebrar acuerdos y convenios con otras dependencias públicas o privadas, para impulsar acciones tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;
- IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características del Medio Ambiente localmente, para instrumentar un sistema de información desagregado, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones ambientales.
- V. Establecer relaciones permanentes con las autoridades Federales, Estatales y

Municipales, así como órganos constitucionales autónomos responsables de la conducción e instrumentación de política pública de del Medio Ambiente, para fortalecer la política pública a nivel local.

VI. Coordinar y supervisar la aplicación y ejecución de programas, fondos, recursos, políticas, y mantener una estrecha vinculación y comunicación en el ejercicio de las funciones públicas que les competen con las autoridades competentes en materia de medio ambiente.

VII. Establecer enlaces con los diversos organismos y entidades para la realización óptima de programas medio ambientales en el Municipio, manteniendo actualizada la información y alcances de acuerdo a los procedimientos legales correspondientes;

VIII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en el ámbito de la competencia municipal en congruencia con la legislación vigente aplicable;

IX. Promover y realizar acciones relacionadas con la protección, preservación y restauración del ambiente, que permita la incorporación de los diferentes sectores de la comunidad, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, así como difundir el contenido de esta ley y promover su conocimiento;

X. Promover y realizar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación científica y tecnológica y el sector privado;

XI. Preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y el medio ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XII. Promover y participar en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de colaboración que se lleven a cabo entre la autoridad Estatal y Federal, con el objeto de asumir el ejercicio de las funciones que se señalan en las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Evaluar, autorizar, condicionar o negar la licencia ambiental municipal, para la instalación u operación de establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, ubicados dentro del Municipio y cuya regulación en materia de protección ambiental sea de competencia municipal; y en su caso, revocar dichas autorizaciones;

XIV. Aplicar las Normas en materia de prevención y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores;

XV. Autorizar, condicionar o negar el funcionamiento de los sistemas o actividades

de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, conforme a la normatividad ambiental vigente; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida;

XVI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables el presente Reglamento y demás Normas, así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida en materia e imponer sanciones por infracciones a las mismas;

XVII. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las Normas aplicables o de las condiciones establecidas, en las autorizaciones concedidas;

XVIII. Aplicar las sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes a las disposiciones aplicables de sus respectivos reglamentos en materia de su competencia y por las infracciones al presente Reglamento Municipal;

XIX. Expedir, en ejercicio de sus facultades, copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos, y

XX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente que se establezcan en las disposiciones aplicables de los Reglamentos, las Normas y otros ordenamientos que de estas emanen, y que no estén reservados expresamente a la Federación o al Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 8.- Las personas titulares de las Direcciones tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas y reformas de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que consideren pertinentes;

III. Instruir a las unidades administrativas de su adscripción, la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

- IV. Validar la integración y, en su caso, proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de reglas de operación, lineamientos y, en general, los ordenamientos jurídicos para la adecuada coordinación y operación de los programas a su cargo, así como verificar su difusión;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría el nombramiento y remoción de las personas servidores públicos en las unidades administrativas de su adscripción, conforme al procedimiento correspondiente;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- VII. Representar a la Secretaría en las comisiones y en los actos que la persona titular de la Secretaría determine, e informarle sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos.
- VIII. Formular los proyectos de programas y el anteproyecto del presupuesto que les correspondan, así como de las unidades administrativas que se les adscriban.
- IX. Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su adecuada comprobación;
- X. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción.
- XI. Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;
- XII. Controlar y supervisar el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas de su adscripción, así como ejercer directamente dichas atribuciones cuando lo estimen conveniente;
- XIII. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción, los asuntos de su competencia;
- XIV. Instruir la realización y, en su caso, difusión del contenido de los proyectos, estudios, investigaciones, evaluaciones y diagnósticos que se elaboren en las unidades administrativas de su adscripción;
- XV. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las instrucciones que emita la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos respectivos, así como las que le instruya la persona titular de la Secretaría dentro

del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 9. Al frente de cada departamento y coordinación habrá una persona titular, a quien corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen conforme a la materia de su competencia, así como las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el superior inmediato el despacho de los asuntos contemplados en el programa de trabajo, así como los extraordinarios que se atiendan bajo su responsabilidad;
- II. Planear, programar, organizar, conducir y evaluar, las actividades encomendadas de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos de función;
- III. Desempeñar las funciones que le encomiende el superior inmediato e informar del resultado de la gestión que se haya solicitado;
- IV. Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades a realizar, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo;
- V. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y programas respectivos del Departamento conforme a las normas establecidas;
- VI. Participar en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, correspondientes a las actividades realizadas por el Departamento a su cargo conforme a los lineamientos establecidos y someterlos a aprobación del superior inmediato;
- VII. Rendir informes periódicos a su superior inmediato del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;
- VIII. Someter a la aprobación de su superior inmediato, los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;
- IX. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades

encomendadas al personal subordinado o comisionado;

X. Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de los programas a su cargo;

XI. Proporcionar la información y, en su caso, la asesoría técnica en la materia de su competencia que le sea requerida por las demás unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto, y

XII. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato y aquellas que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo de las funciones de la oficina de la Persona Titular de la Secretaría, contará con la siguiente estructura:

I. OFICINA DE LA PERSONA TITULAR

a. Secretaría Ejecutiva

I.1. Coordinación de Política Ambiental y Recursos Naturales

a. Departamento de Proyectos y Educación Ambiental (Comisionada de la DAU)

b. Departamento de Política Ambiental y Cambio Climático

c. Departamento de Recursos Naturales, Parques, Viveros y Reforestación

I.2. Coordinación Administrativa

I.3. Procuraduría Ambiental, Gestión e Impacto

a. Coordinación de Auditoría, Inspección y Vigilancia

1. Inspectoras e Inspectores

b. Departamento de Impacto y Gestión Ambiental

I.4. Dirección de Derecho y Bienestar Animal

a. Médico Veterinario Zootecnista

b. Encargado del Centro de Bienestar Animal

1. Facilitador del Centro de Control Animal

2. Inspectoras e Inspectores

3. Facilitador

c. Auxiliar Administrativo

CAPÍTULO VI DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL, GESTIÓN E IMPACTO

ARTÍCULO 11.- Para el desarrollo de las funciones, la **Procuraduría Ambiental, Gestión e Impacto** contará con la siguiente estructura:

a. Coordinación de Auditoría, Inspección y Vigilancia

1. Inspectoras e inspectores

b. Departamento de Impacto y Gestión Ambiental

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la **Procuraduría Ambiental, Gestión e Impacto** las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la participación de la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; en coordinación con el Departamento de Impacto y Gestión Ambiental.

II. Establecer restricciones en la realización de eventos públicos para efectos de protección o conservación del ambiente, los ecosistemas, zonas o bienes naturales de jurisdicción Municipal;

III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que, conforme a la Ley estatal, y otras Leyes que le corresponda al Estado y la Nación;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, obras o actividades que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal, quemas dentro de la zona urbana y rural, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles de competencia municipal con la participación conforme a la legislación local de la materia que corresponda al Gobierno Municipal y al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, la Comisión Estatal del Agua y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, así como las autoridades federales competentes

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las de competencia federal y estatal;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales de conformidad con lo dispuesto por conforme a la legislación local de la materia que corresponda al Gobierno Municipal y del Gobierno del Estado como la Ley de Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, la Comisión Estatal del Agua y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, así como las autoridades federales competentes

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación generada por fuentes móviles, para los sistemas de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales, residuos sólidos industriales no peligrosos, así como aguas residuales y residuos líquidos no peligrosos;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación que ocasionen las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, por los establecimientos mercantiles o de servicios, que se ubican dentro del territorio municipal;

IX. Prevenir y controlar la contaminación que ocasionen las aguas que se viertan a cielo abierto, por las casas habitación, los establecimientos mercantiles o de servicios, que se ubican dentro del territorio municipal;

X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales que tenga asignadas el Gobierno Municipal, con la participación que conforme a la legislación local de la materia que corresponda al Gobierno Municipal y Participarán el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, la Comisión Estatal del Agua y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, así como las autoridades federales competentes cuando se trate de aguas nacionales asignadas.

XI. Vigilar el cumplimiento de los niveles establecidos en las Normas expedidas por las autoridades competentes, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que éstas emitan, en los establecimientos mercantiles o de servicios

que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado o al cielo abierto;

XII. Coadyuvar con el Organismo encargado del sistema de tratamiento de aguas residuales en acciones tendientes a la operación eficiente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que estén instalados en el Municipio;

XIII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal; así como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia que se realice dentro del Municipio;

XIV. Vigilar y requerir que las fuentes emisoras de competencia municipal, cumplan con las Normas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera, así como con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida la Departamento de impacto y gestión ambiental;

XV. Participar con la Secretaría Federal y Estatal de acuerdo a los convenios que se celebren, en el establecimiento, operación y mantenimiento del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire en el territorio municipal;

XVI. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas oficiales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias de su competencia; conforme a la legislación local de la materia que corresponda al Gobierno Municipal y Participarán el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, la Comisión Estatal del Agua y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, así como las autoridades federales competentes cuando se trate de aguas nacionales asignadas.

XVII. Aplicar los criterios generales de protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias;

XVIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes emisoras de competencia municipal;

XIX. Participar con el Gobierno del Estado en la formulación de los reglamentos y programas que fijen las bases para llevar a cabo la verificación de emisiones vehiculares en el territorio municipal;

XX. Aplicar las Normas en materia de prevención y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores que no sean considerados de competencia federal, con la participación que de acuerdo con la

Ley Estatal corresponda al Gobierno del Estado;

XXI. Autorizar a quienes cumplan con los requisitos previstos por la secretaría y los programas de verificación de emisiones vehiculares establecidos por las autoridades competentes. La prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, y en su caso, revocar dichas autorizaciones;

XXII. Proponer a las autoridades competentes las medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones que establezcan reglamentos y Normas aplicables, así mismo participar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal en la aplicación de medidas aprobadas para estos fines;

XXIII. Coadyuvar con las autoridades responsables de la Dirección de Movilidad en vialidades de competencia municipal, en el establecimiento de criterios y lineamientos de Movilidad, tendientes a abatir la emisión de contaminantes a la atmósfera producida por vehículos automotores;

XXIV. Aplicar las Normas y además disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos de conformidad con la legislación ambiental vigente;

XXV. Integrar, operar y mantener actualizado el Registro Municipal de Transportadores de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; el Registro Municipal de Comerciantes y Distribuidores de Neumáticos; el Registro de Personas dedicadas a la renta de caballos, así como el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales y demás padrones que resulten necesarios para el control, supervisión y seguimiento de transportistas, generadores, centros de acopio, sitios de disposición final y prestadores de servicios vinculados con la gestión ambiental dentro del territorio municipal.

XXVI. Coadyuvar con la secretaría Federal, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos, en el territorio municipal;

XXVII. Promover la instalación de centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos que puedan ser reutilizados o reciclados, así como la formulación y promoción de reutilización y reciclaje de dichos residuos;

XXVIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, autorización a quienes cumplan con los requisitos exigidos por este Reglamento, para que actúen como personas

Auditoras Ambientales Externas, Prestadoras de Servicios y Laboratorios Ambientales;

XXIX. Promover y coordinar, en el ámbito de su competencia, concesiones a personas físicas o morales, para la prestación de los servicios públicos especializados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en la conservación del ambiente;

XXX. Participar con las dependencias, organismos e instituciones oficiales, en la integración de inventarios de residuos, emisiones, descargas y en general de información relevante para la gestión ambiental a nivel local, regional y nacional;

XXXI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás Normas, así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida en materia e imponer sanciones por infracciones a las mismas;

XXXII. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las Normas aplicables o de las condiciones establecidas, en las autorizaciones concedidas;

XXXIII. Aplicar las sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes por infracciones en materia de su competencia y por las infracciones al presente Reglamento Municipal, mismas que se encontrarán en el Capítulo de Sanciones del Reglamento de Medio Ambiente para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.;

XXXIV. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte la salud pública, las medidas de seguridad previstas en la Ley General, Ley Estatal, en las materias de su competencia y las previstas en el presente Reglamento;

XXXV. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria, de conformidad con en materia de su competencia y por las infracciones al presente Reglamento Municipal;

XXXVI. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan;

XXXVII. Exigir que las autorizaciones de uso de suelo que otorga el gobierno municipal, sean condicionadas a la obtención de la licencia ambiental municipal;

XXXVIII. Coadyuvar con el Organismo encargado del sistema de tratamiento de aguas residuales, en acciones tendiente a la operación eficiente del mismo;

XXXIX. Establecer y operar, previo dictamen técnico que al efecto emita la SEMARNAT el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire, cuyos reportes serán integrados a la información nacional en la materia;

XL. Autorizar, condicionar o negar el funcionamiento de los sistemas o actividades de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos conforme a la normatividad ambiental vigente; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida;

XLI. Participar en la vigilancia del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos en el territorio municipal que cumplan con las políticas ambientales municipales y conforme a los acuerdos de coordinación que se celebren con la SEMARNAT y otras dependencias;

XLII. Promover la instalación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos que puedan ser reutilizados o reciclados, así como la formulación y promoción de programas de reutilización y reciclaje de dichos residuos;

XLIII. Participar con las dependencias, organismos e instituciones oficiales, en la integración de inventarios de residuos, emisiones, descargas y en general de información relevante para la gestión ambiental a nivel local, regional y nacional;

XLIV. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y las disposiciones que de ellas deriven, en las materias que sean competencia municipal;

XLV. Aplicar las sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes por infracciones a este Reglamento;

XLVI. Ordenar las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte la salud pública conforme se estipula en la Ley Estatal y demás normas en la materia;

XLVII. Autorizar las quemas en terrenos de uso agropecuario con fechas calendarizadas, evitando quemas de forma simultáneas;

XLVIII. Elaborar y publicar en el periódico oficial del Estado un calendario de quemas agropecuarias en coordinación con Autoridades Estatales y Federales en material ambiental;

XLIX. Implementar cursos de capacitación en conjunto con autoridades estatales y federal de protección al ambiente para informar a las personas propietarias de tierras de uso agropecuario de técnicas alternativas a la quema, así como de las regulaciones por normas oficiales mexicanas;

L. Certificar a las unidades recolectoras de los prestadores de servicios autorizados, que cuenten con unidad de rastreo GPS conectada a la plataforma digital, para garantizar las rutas de recolección y la correcta disposición de los residuos en sitios autorizados; y

- LI. Requerir a las personas responsables de empresas la información necesaria en los formatos para las licencias o registros respectivos de generación de contaminantes;
- LII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.
- LIII.- Archivar y resguardar los expedientes y documentos de trámite, anexos, de las investigaciones de oficio y de las denuncias concluidas por la Procuraduría;
- LIV. Las demás que les sean encomendadas por su superior inmediato, así como aquellas que sean indispensables para el desarrollo de su función conferidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- La **Coordinación de Auditoría, Inspección y Vigilancia**, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.
- II.- Inspeccionar y vigilar que las actividades de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, cumplan con las Normas y disposiciones expedidas por las autoridades competentes;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás Normas, así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida en materia e imponer sanciones por infracciones a las mismas;
- IV. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las Normas aplicables o de las condiciones establecidas, en las autorizaciones concedidas;
- V. Aplicar las sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes por infracciones al presente Reglamento Municipal;
- VI. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte la salud pública, las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento;
- VII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria, de conformidad con el presente Reglamento, durante el procedimiento;

VIII. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales o administrativos en materia ambiental

X. Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

XI. Apoyar a las Direcciones y Unidades administrativas, en el seguimiento de las Sugerencias que emita la Procuraduría;

XII. Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita el Procurador;

XIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños ambientales y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, o en relación con los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

XIV. Determinar fundada y motivadamente, las acciones precautorias que correspondan, como resultado de los reconocimientos de hechos que instauren, en los términos establecidos en la presente Ley;

XV. Emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;

XVI. Solicitar la comparecencia de las personas mencionadas en las denuncias ciudadanas, que sean admitidas o en las investigaciones de a fin de desahogar las diligencias que correspondan o manifestar lo que a su derecho convenga, y

XVII. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- le corresponde a las Inspectoras e Inspectores, las siguientes atribuciones:

- I. Atender las denuncias ciudadanas que les sean turnadas así como sustanciar los procedimientos respectivos;
- II. Investigar los actos, hechos u omisiones que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

- III. Realizar inspección en los locales comerciales para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Levantar actas haciendo constar las irregularidades encontradas, así como turnarlas a la Procuraduría Ambiental para su seguimiento.
- V. Cumplir con las órdenes de clausura de los establecimientos que incumplen de acuerdo a las resoluciones, así como retirar los sellos una vez que se emita la orden por la procuraduría.
- VI. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;
- VII. Realizar los reconocimientos de hechos en los términos establecidos en el presente reglamento.
- VIII. Realizar las visitas de verificación o los actos de inspección;
- IX. Realizar acciones de conciliación y mediación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos o administrativos, aplicables o las que les sean encomendadas, por acuerdo del Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 15.- Le corresponde a la **Departamento de Impacto y Gestión Ambiental**; las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, autorizar, condicionar o negar la licencia ambiental municipal, para la instalación u operación de establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, ubicados dentro del Municipio y cuya regulación en materia de protección ambiental sea de competencia municipal; y en su caso, revocar dichas autorizaciones;
- II. Coadyuvar en la participación de la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; en coordinación con la Procuraduría Ambiental, Gestión e Impacto.
- III. Otorgar y revocar los permisos, licencias, registros, autorizaciones para la realización de obras, actividades o servicios, cuya vigilancia en la materia sea de su competencia y solicitar la cancelación o revocación del permiso, licencia, autorización,
- IV. Sujetar a los establecimientos, obras o actividades mercantiles o de servicios, a los requerimientos que consideren pertinentes en materia de prevención y control

de la contaminación atmosférica, del agua y del suelo;

V. Requerir a las personas responsables de empresas la información necesaria en los formatos para las licencias o registros respectivos de generación de residuos y/o desechos que emanen de sus procesos.

VI. Otorgar, condicionar o negar con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables las autorizaciones de descarga de aguas residuales, a los establecimientos mercantiles o de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado o a cielo abierto y en su caso, revocar dichas autorizaciones;

VII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;

VIII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Transportadores de Aguas residuales;

IX. Otorgar, condicionar o negar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas aplicables, la licencia ambiental municipal para la instalación u operación de fuentes emisoras que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; y en su caso, revocar dichas autorizaciones;

X. Exigir a las personas responsables de fuentes emisoras de competencia municipal, la instalación de equipos de control de emisiones, cuando sea necesario para la protección del medio ambiente; así como la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;

XI. Otorgar, condicionar o negar la licencia ambiental municipal para la instalación u operación de establecimientos mercantiles o de servicios, cuyas actividades generan emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica u olores perjudiciales, y en su caso revocar dicha autorización;

XII. Vigilar que las fuentes emisoras de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, de competencia municipal, cumplan con las Normas aplicables, así como con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida; y en su caso, exigir la instalación de equipos de control de emisiones;

XIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, autorización a quienes cumplan con los requisitos exigidos por este Reglamento, para que actúen como personas Auditoras Ambientales Externas, Prestadoras de Servicios y Laboratorios Ambientales;

XIV. Condicionar las autorizaciones para realizar eventos públicos en zonas o bienes de competencia municipal, para garantizar la protección al ambiente y la preservación de los ecosistemas;

- XV. Determinar las rutas y horarios para el transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XVI. Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la Federación y el Estado;
- XVII. Liberar y Autorizar los folios a la persona prestadora de servicios autorizado para seguimiento de sus manifiestos de entrega recepción de residuos, así como llevar un control y archivo del cada uno de los prestadores de servicios.
- XVIII. Autorizar las quemas en terrenos de uso agropecuario con fechas calendarizadas, evitando quemas de forma simultáneas;
- XIX. Elaborar y publicar en el periódico oficial del Estado un calendario de quemas agropecuarias en coordinación con Autoridades Estatales y Federales en material ambiental;
- XX. Implementar cursos de capacitación en conjunto La coordinación de Políticas Ambientales y de Recursos Naturales así como con autoridades estatales y federal de protección al ambiente para informar a las personas propietarias de tierras de uso agropecuario de técnicas alternativas a la quema, así como de las regulaciones por normas oficiales mexicanas; y
- XXI. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 16.- Quedan adscritos a la Coordinación de Política Ambiental y Recursos Naturales, las siguientes unidades administrativas:

- a. Departamento de Proyectos y Educación Ambiental
- b. Departamento de Política Ambiental y Cambio Climático
- c. Departamento de Recursos Naturales, Parques, Viveros y Reforestación.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Coordinación de Política Ambiental y Recursos Naturales las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de las declaraciones de uso y destino del suelo, de los planes y programas de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del desarrollo urbano en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- II. Verificar que los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio que se formulen, sean congruentes con la planeación ambiental;
- III. Proponer a la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, criterios ecológicos locales para la planeación del desarrollo de los centros de población;
- IV. Coadyuvar con autoridades municipales en el control y vigilancias del uso de suelo y destino del suelo para que se cumpla con la política ambiental;
- V. Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano, de las áreas destinadas para recreación o de áreas verdes; En coordinación con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana.
- VI. En coordinación con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, llevar a cabo los estudios que permitan conocer los componentes y subcomponentes de los centros de población y su interacción con el medio ambiente;
- VII. Proponer a la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, la reubicación de los Asentamientos humanos que no cumplan con las condiciones de seguridad ambiental y salubridad;
- VIII. Coadyuvar con la dependencia municipal responsable del control urbano, en la prevención y control de la contaminación visual y protección al paisaje natural, urbano y rural;
- IX. Participar en la formulación de programas federales, estatales o municipales, que contemplen acciones para la preservación, conservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- X. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XI. Promover la participación de la sociedad y los grupos no gubernamentales en materia ambiental en acciones de preservación, mejoramiento y educación ambiental, a fin de desarrollar una conciencia ambiental pública y promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento;
- XII. Vigilar y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos, y demás áreas análogas previstas en la Ley Estatal;

- XIII. Promover que los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio que se formulen, sean congruentes con la planeación ambiental y en su caso propiciar los criterios ecológicos locales sean tomados en cuenta en la planeación urbana municipal;
- XIV. Coadyuvar con la dependencia municipal responsable del control urbano, en la prevención y control de la contaminación visual y protección del paisaje natural, urbano y rural;
- XV. Coadyuvar con las dependencias y entidades encargadas del manejo y cuidado de las áreas verdes, parques y unidades deportivas, en la preservación de los parques urbanos que se establezcan en el territorio municipal, así como la flora en los mismos;
- XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la protección de la flora y fauna silvestre;
- XVII. Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, conforme a los planes estatales y municipales de protección civil;
- XVIII. Fomentar la transversalidad con el objetivo de favorecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de Gobierno, el sector social y privado, así como Organismos de la Sociedad Civil, para la instrumentación de la política ambiental, enfocada a contrarrestar la contaminación ambiental y el cambio climático;
- XIX. Promover la participación ciudadana en la formulación y evaluación de acciones y programas municipales ambientales;
- XX. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Departamento de Proyectos y Educación Ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y administrar proyectos ambientales orientados a la preservación ecológica, el desarrollo sustentable y la mejora de la calidad ambiental en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la Ley Estatal;
- II. Diseñar, promover y dar seguimiento a proyectos de educación ambiental que fomenten la conciencia ecológica, el uso responsable de los recursos naturales y la participación ciudadana, en coordinación con las autoridades competentes, conforme a la Ley General;
- III. Coadyuvar con las dependencias municipales y educativas en la elaboración e

implementación de programas de educación ambiental enfocados en la prevención de la contaminación, la protección del paisaje natural, urbano y rural, y el fortalecimiento de la cultura ambiental;

IV. Coordinar y participar en proyectos de conservación, rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes y parques urbanos, promoviendo la educación ambiental y la participación social en el cuidado de la flora;

V. Promover acciones, campañas y proyectos educativos para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Atender, analizar y canalizar las denuncias o solicitudes ciudadanas relacionadas con proyectos y programas de educación ambiental, y en su caso, turnarlas a la autoridad competente;

VII. Participar en la elaboración y difusión de programas de capacitación y educación ambiental para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, conforme a los planes estatales y municipales de protección civil;

VIII. Colaborar en proyectos intermunicipales de educación ambiental y sustentabilidad que contribuyan a la protección del equilibrio ecológico del Municipio de Playas de Rosarito y su entorno regional;

IX. Impulsar proyectos y programas de educación ambiental relacionados con los servicios públicos municipales, tales como alcantarillado, limpia, mercados, panteones, tránsito y transporte, con el objetivo de prevenir impactos ambientales y promover prácticas sustentables, conforme a la Ley General y la Ley Estatal;

X. Las demás que le sean encomendadas por su superior inmediato y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Departamento de Política Ambiental y Cambio Climático, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. La participación en la formulación de las declaraciones de uso y destino del suelo, de los planes y programas de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la coordinación de política ambiental y recursos naturales con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del desarrollo urbano en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente mismo que se ejercerá por conducto de la persona titular de la Coordinación de Política Ambiental y Recursos Naturales quien podrá designar o delegar al Departamento de Política Ambiental y Cambio Climático bajo su supervisión.

II. Coadyuvar con autoridades municipales en el control y vigilancias del uso de suelo y destino del suelo para que se cumpla con la política ambiental; III. Coadyuvar con la dependencia municipal responsable del control urbano, en la prevención y control de la contaminación visual y protección al paisaje natural, urbano y rural; mismo que se ejercerá por conducto de la persona titular de la Coordinación de Política Ambiental y Recursos Naturales quien podrá designar o delegar al Departamento de Política Ambiental y Cambio Climático bajo su supervisión.

III. Participar en la formulación de programas federales, estatales o municipales, que contemplen acciones para la preservación, conservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; mismo que se ejercerá por conducto de la persona titular de la Coordinación de Política Ambiental y Recursos Naturales quien podrá designar o delegar al Departamento de Política Ambiental y Cambio Climático bajo su supervisión.

IV. Promover la participación de la sociedad y los grupos no gubernamentales en materia ambiental en acciones de preservación, mejoramiento y educación ambiental, a fin de desarrollar una conciencia ambiental pública y promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento; mismo que se ejercerá por conducto de la persona titular de la Coordinación de Política Ambiental y Recursos Naturales quien podrá designar o delegar al Departamento de Política Ambiental y Cambio Climático bajo su supervisión.

V. Las demás que le sean encomendadas por su superior inmediato y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Departamento de Recursos Naturales, Parques, Viveros y Reforestación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos, y demás áreas análogas previstas en la Ley Estatal;

II. Verificar que en las declaratorias de usos y destinos del suelo que expida el Ayuntamiento se especifiquen correctamente las zonas en donde se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan genera en los ecosistemas o en el ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, conforme la Ley General;

III. Coadyuvar con la dependencia municipal responsable del control urbano, en la prevención y control de la contaminación visual y protección del paisaje natural, urbano y rural;

- IV. Coadyuvar con las dependencias y entidades encargadas del manejo y cuidado de las áreas verdes, parques, en la preservación de los parques urbanos que se establezcan en el territorio municipal, así como la flora en los mismos;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la protección de la flora y fauna silvestre;
- VI. Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que se tenga conocimiento o en su caso, turnarla a la autoridad estatal o federal competente;
- VII. Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, conforme a los planes estatales y municipales de protección civil;
- VIII. Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Municipio de Playas de Rosarito con otros municipios;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados, conforme la Ley General y la Ley Estatal;
- X. Las demás que le sean encomendadas por su superior inmediato y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 21.- Corresponde al titular de la **Coordinación Administrativa** las siguientes atribuciones:

- I. Administrar eficientemente el presupuesto de egresos autorizado para la Secretaría, mediante un estricto control del gasto, así como su correcta aplicación en el Sistema Integral de Armonización Contable;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia administrativa;
- III. Proponer las mejoras necesarias a los titulares de las Unidades Administrativas para el buen funcionamiento y operatividad de los mismos, encaminadas al cumplimiento de las metas;
- IV. Elaborar, entregar y dar seguimiento a las órdenes de pedido de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

V. Recepción, captura, distribución y seguimiento de la correspondencia recibida y despachada;

VI. Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles, papelería, artículos de aseo, y servicios, entre otros, que sean indispensables para el buen desempeño de la Secretaría;

VII. Vigilar la correcta aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el buen funcionamiento de la Secretaría;

VIII. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos respectivos, así como las que le instruya la persona titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE DERECHO Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 22.- Para el desarrollo de las funciones, la **Dirección de Derecho y Bienestar Animal** contará con el siguiente personal:

a. Médico Veterinario Zootecnista

b. Encargado del Centro de Bienestar Animal

1. Facilitador del Centro de Control Animal

2. Inspectoras e Inspectores

3. Facilitador

c. Auxiliar Administrativo

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la **Dirección de Derecho y Bienestar Animal** las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar la política general sobre derecho y bienestar animal, así como participar en la formulación de la política en materia ambiental y desarrollo sustentable de la Secretaría;

II. Promover, informar y difundir la cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría la expedición de normas ambientales en materia de bienestar animal;

IV. Desarrollar programas de capacitación en materia de protección, cuidado y trato

digno a los animales, así como allegarse de las asociaciones y organizaciones protectoras de animales;

V. Aplicar las acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieran ser peligrosas para la vida e integridad de los miembros de las familias y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente;

VI. Realizar las acciones preventivas destinadas a salvaguardar la vida e integridad de los animales;

VII. Implementar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales o de salud que tengan relación con el bienestar animal;

VIII. Requerir a propietarios, custodios o tenedores de animales cualquier información que se considere necesaria para el seguimiento y protección del bienestar animal;

IX. Establecer conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para determinar las recomendaciones sobre bienestar animal a personas físicas o morales, así como a instituciones públicas y privadas, según sea el caso;

X. Integrar y actualizar un padrón de animales en el Estado, considerando el lugar de residencia, condiciones de salud y bienestar, propietario, poseedor o custodio, casos de agresión o causas de la muerte del animal;

XI. Expedir lineamientos para la regulación de la manera de recibir denuncias y canalizarlas a las autoridades correspondientes, así como para llevar a cabo la vigilancia, verificación y, en su caso, medidas de seguridad y acciones de defensa relativas al bienestar animal;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales, federales en materia de protección animal;

XIII. Promover la participación ciudadana a fin de difundir la cultura de protección a los animales;

XIV. Suscribir y notificar los documentos relativos al ejercicio de las facultades, tales como recomendaciones a instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales sobre bienestar animal, opiniones técnicas a solicitud de los interesados, y aquellas que la norma aplicable señala, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

- XV. Verificar el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, reglamentos, decretos, convenios, contratos, acuerdos y demás disposiciones e instrumentos en los asuntos de su competencia y en aquellos que se le encomienden;
- XVI. Coordinar, evaluar y atender las solicitudes del público en general, en el ámbito de su competencia
- XVII. Emitir opiniones técnicas jurídicas en materia bienestar animal a las dependencias municipales y estatales, que así lo soliciten;
- XVIII. Elaborar proyectos de opiniones técnicas jurídicas relativas a estudios de bienestar animal, presentadas por otras autoridades o, bien por organismos protectores de animales;
- XIX. Coordinar mesas de trabajo para la elaboración de proyectos de normas y lineamientos que regulen la ejecución de las acciones de bienestar animal en el Estado;
- XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la modificación, creación de normas y lineamientos sobre bienestar animal y a una vida libre de maltrato, ante los entes gubernamentales correspondientes;
- XXI. Impartir capacitaciones sobre derecho y bienestar animal a instituciones públicas, privadas o a las organizaciones de la sociedad civil que así lo soliciten, y
- XXII. Empezar campañas informativas que permitan concientizar a los propietarios o poseedores de especies o animales domésticos, respecto del trato, cuidados, riesgos, razas o especies animales que pudieren representar algún peligro para las personas;
- XXIII. Impulsar campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno a los animales y la desincentivación de la compraventa de los mismos, así como de fomento a la adopción de animales;
- XXIV. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en el municipio;
- XXV. Proponer la implementación de políticas públicas sobre control natal de los perros y gatos;
- XXVI. Proponer la instrumentación y actualización del registro de establecimientos comerciales, creadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales domésticos en el municipio;

XXVII. Requerir a los propietarios o custodios de un animal el cumplimiento de la obligación de inmunizarlo periódicamente contra toda enfermedad transmisible;

XXVIII. Coadyuvar con diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil en la realización de campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica;

XXIX. Supervisar que en el municipio no se establezcan espectáculos circenses públicos o privados, fijos o itinerantes, en los que se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie;

XXX. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando se tenga conocimiento de la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, o que no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación de la materia;

XXXI. Integrar, sistematizar y, en su caso, difundir la información que genere la Secretaría en materia de bienestar animal, y

XXXII. Las demás que le sean encomendadas por la persona superior inmediata y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 24. La persona titular de la Secretaría podrá delegar funciones específicas en persona alguna que se encuentre en nivel jerárquico descendiente, debiendo designar para los efectos correspondientes o para que la represente.

ARTÍCULO 25. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría que no excedan de los quince días serán suplidas mediante designación temporal que, por escrito de la persona titular de la Presidencia, podrá recaer en alguna de

las personas funcionarias de la Secretaría que se encuentre en nivel jerárquico descendiente a la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 26. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita la persona titular de la Presidencia Municipal a favor de alguna de las personas funcionarias de la Secretaría que se encuentre en nivel jerárquico descendiente.

ARTÍCULO 27. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, mayores de treinta días serán valoradas y resueltas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 28. En las ausencias de la persona titular de la Coordinación Administrativa, el despacho de los asuntos de su competencia quedará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 29. Las ausencias de las personas titulares de las Direcciones de área serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia, por la persona titular del Departamento que aquellas designen, informando de lo anterior a la persona titular de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 30. Las ausencias de las personas titulares de los Departamentos y coordinaciones serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia, por el personal que la persona titular de la Dirección que corresponda designe.

ARTÍCULO 31. El **Instituto Municipal de Planeación** es la entidad encargada de instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, a las dependencias y entidades, elaborando planes, programas y proyectos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, mismo que estará regulado por su propia junta de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. -Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en este reglamento.

TERCERO. - Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a la Secretaría de Protección al Medio Ambiente o a las unidades administrativas que la integran cuyas atribuciones y funciones estén establecidas por el presente reglamento, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la mencionada dependencia, en tanto no se realicen los ajustes legislativos; reglamentarios o normativos que correspondan.

CUARTO. - En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona la persona titular de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente quedará facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

QUINTO.- Las Plazas pendientes de autorización, serán consideradas para el presupuesto de egresos del 2027.